



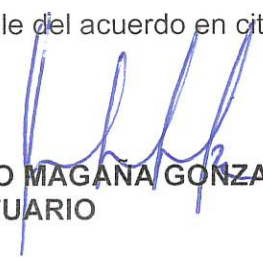
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ARMANDO DE JESÚS SÁENZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL SOMOS MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/35/2026** del Tribunal Electoral, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Armando de Jesús Sáenz, **"EN CONTRA DE LA RESOLUCION CG/R005/2026 INTITULADO RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL SOBRESEIMIENTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE OTRORA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/037/2026"** (sic). La Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de requerimiento** con fecha **ocho de septiembre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con quince minutos** del día de hoy **nueve de septiembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, el **acuerdo de requerimiento de fecha ocho de septiembre del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA**



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/35/2026.

PROMOVENTE: ARMANDO DE JESÚS LÓPEZ SÁENZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SOMOS MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CG/R005/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL SOBRESEIMIENTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE OTORRA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/037/2026" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

Con esta fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la magistrada, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: la cuenta, la magistrada;

ACUERDA:

ÚNICO. Requerimiento. Con fundamento en los artículos 638, 674, párrafo primero y 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con apoyo de la jurisprudencia 10/97, de rubro: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**"¹, y con la finalidad de

¹ Consultable en: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-10-97/>



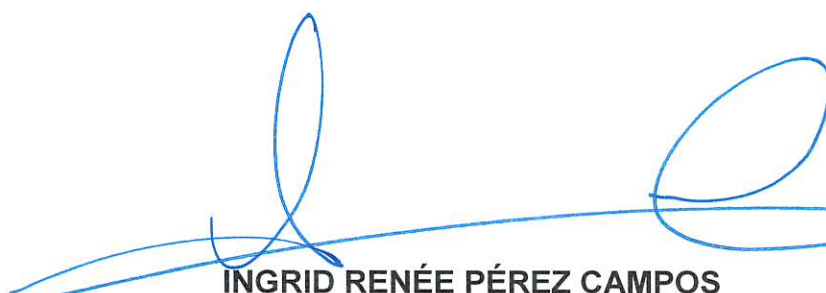
contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de esta autoridad jurisdiccional electoral, **requiérase mediante oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche²**; para que en **un plazo de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **remita copia certificada** de la siguiente documentación:

- Acuse de recepción del Recurso de Apelación recibido en el correo electrónico de la Oficialía Electoral el día veinticuatro de julio de dos mil veintiséis.
- Requerimiento de la ratificación del Recurso de Apelación al partido Somos México.
- Acta de la decimoséptima sesión extraordinaria celebrada el veinte de julio de la presente anualidad.
- Versión estenográfica de la sesión de fecha veinte de julio del presente año.

Haciéndoles de su conocimiento que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701, relacionado con los artículos 635 y 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese por oficio al IEEC, con copias certificadas del presente acuerdo; a las partes y a todas y todos los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma, la magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE**.


INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3

2 En adelante IEEC.



DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha (8 de septiembre de 2026), se turnan los autos a la Actuaría para su debida notificación. Doy fe. **CONSTE.**